

LEY 5/2020: sobre Enmienda a la ley 2/2020, de himnos y canciones identificativas.

Artículo 1.

Mando añadir un artículo 11.º al texto de la ley que venimos en modificar, titulado *otros usos de los himnos* que diga como sigue:

«1. En los eventos culturales internacionales organizados por Troncopaña podrá sonar también el himno nacional y deberá hacerlo si es una organización pública del Estado o de los Estados la que los organizare.

»2. En los eventos culturales e interinstitucionales organizados por Troncopaña que se lleven a cabo en territorio europeo o de la Unión Europea podrá sonar también el himno europeo y deberá hacerlo si es una organización pública del Estado o de los Estados la que los organizare.»

Disposición final única.

Esta ley entrará en vigor desde el momento en que reciba la sanción regia.

Por ello, nuestra excelentísima majestad, D. Jordi I, rey de Troncopaña, sancionamos y mandamos cumplir y publicar la presente ley.

A miércoles, día 28.º del mes de octubre del año MMXX
de Nuestro Señor Jesucristo.

